

## RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA Nº008 DE 2022

(26 de mayo del 2022)

"Por la cual se modifica la Resolución Reglamentaria N°.004 de enero 24 de 2020"

LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, en especial, las contenidas en el art. 272 y Acto Legislativo 04 de 2019, Decreto 403 de 2020, Ordenanzas 101 y 122 de 2001, Resoluciones Reglamentarias, demás normas concordantes, y

## **CONSIDERANDO**

Que el artículo 272 de la Constitución Política establece que la vigilancia de la gestión fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya contralorías será ejercida por dichos organismos en forma posterior y selectiva y faculta a los Contralores de ese nivel para ejercer, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 ibidem, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019 contándose entre ellas, la atribución de prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos o bienes de la nación.

Que el Artículo 65 de la Ley 42 de 1993, establece que las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales realizan la vigilancia de la Gestión Fiscal en su jurisdicción de acuerdo a los principios, sistemas y procedimientos, y en ejercicio de tal función se deben rendir informes.

Que la Resolución Reglamentaria N°009 del 27 de mayo de 2019 contentiva del Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Contraloría Departamental, la cual faculta al Contralor Departamental de Valle para "Dirigir, formular políticas y adoptar los planes, programas y proyectos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, para la ejecución de los procesos de vigilancia de la gestión fiscal..."

Que la autoridad pública en el ejercicio de sus funciones debe interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, establece en los numerales 11 y 12 del artículo 3, lo siguiente:

"En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades





## RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA Nº008 DE 2022

(26 de mayo del 2022)

"Por la cual se modifica la Resolución Reglamentaria N°.004 de enero 24 de 2020"

procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

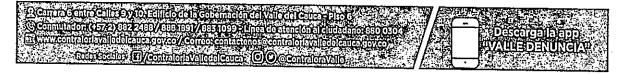
En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas". (Negrillas fuera de texto)

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 3 del Decreto 403 de 2020, consagra los Principios que fundamenta la vigilancia y el control fiscal, entre otros:

"... Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos. Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados. Especialización técnica. En virtud de este principio, la vigilancia y el control fiscal exigen calidad, consistencia y razonabilidad en su ejercicio, mediante el conocimiento de la naturaleza de los sujetos vigilados, el marco regulatorio propio del respectivo sector y de sus procesos, la ciencia o disciplina académica aplicable a los mismos y los distintos escenarios en los que se desarrollan".

Que de acuerdo con el Manual de Funciones vigente, a la Dirección de Control Fiscal con su equipo de trabajo, le corresponde dirigir, controlar y evaluar los procesos de planeación, ejecución e informe del Plan de Vigilancia y Control Fiscal, efectuados a los sujetos de control de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, de manera posterior y selectiva, aplicando los sistemas, principios y normas de auditoria generalmente aceptadas, así como dirigir, controlar y evaluar el proceso de traslado de los hallazgos con incidencia fiscal, disciplinaria y/o penal a las autoridades competentes de conformidad con las normas y los procedimientos legales establecidos.

Que de acuerdo a lo anterior, es necesario en procura de una gestión efectiva y eficiente del proceso auditor, establecer el objetivo del Comité de Control de Calidad, que velará por el cumplimiento de los principios referidos, el mejoramiento continuo de sus actividades, entre ellas, la revisión y evaluación de los informes preliminares y de ser requerido, de los informes finales del Plan de Vigilancia y Control Fiscal – PVCF – , con el fin de determinar el cumplimiento de los objetivos de lo procesos auditores y lineamientos definidos en los memorandos





## RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA Nº008 DE 2022

(26 de mayo del 2022)

"Por la cual se modifica la Resolución Reglamentaria N°.004 de enero 24 de 2020"

de asignación, así como la aplicación de la Guía de Auditoría Territorial – GAT y los procedimientos que corresponden.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, fue expedida la Resolución N° 004 de enero 24 de 2020, "Por medio de la cual se deroga la Resolución No.14 de 2015 y se reglamenta el Comité de Control de Calidad del Proceso Auditor", la cual debe ser modificada y ajustada a las nuevas exigencias del Control Fiscal en Colombia.

En mérito de lo expuesto, la Contralora Departamental del Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar la Resolución N° 004 de enero 24 de 2020, "Por medio de la cual se deroga la Resolución No.14 de 2015 y se reglamenta el Comité de Control de Calidad del Proceso Auditor", conforme a las consideraciones que anteceden.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité de Control de Calidad del Proceso Auditor de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, de acuerdo a lo previsto en la parte motiva de este proveído, estará integrado así:

- Contralor (a) o su delegado
- Subcontralor Departamental
- Director Operativo de Control Fiscal
- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
- Coordinador responsable de la auditoría
- Equipo auditor y/o su designado

PARAGRAFO 1. Las decisiones y observaciones de los integrantes del Comité de Calidad del Proceso Auditor, deberán quedar registradas en acta e incluidas en el respectivo informe final según corresponda, para cuyos efectos actuará como secretario del comité, el Coordinador del Proceso Auditor.

PARAGRAFO 2. El Comité podrá invitar a participar de éste a los directores técnicos de Infraestructura Física, Recursos Naturales y Medio Ambiente y Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana y el funcionario experto del proceso de responsabilidad fiscal, designado por el Contralor (a), cuando lo considere necesario.





## RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA Nº008 DE 2022

(26 de mayo del 2022)

"Por la cual se modifica la Resolución Reglamentaria N°.004 de enero 24 de 2020"

ARTÍCULO TERCERO. Serán Funciones del Comité de Control de Calidad del proceso auditor:

- 1. Verificar y/o evaluar la correcta aplicación de la metodología establecida en la en la Guía de Auditoría Territorial GAT y los procedimientos vigentes.
- 2. Verificar el cumplimiento de los indicadores del proceso auditor vinculados a la Metodología para la Certificación de las Contralorías Territorial vigente expedida por la Auditoría General de la República.
- 3. Verificar que el desarrollo de los objetivos de los procesos auditores se haya realizado acorde con los objetivos planteados en el memorando de asignación.
- 4. Evaluar la suficiencia, pertinencia y utilidad de las evidencias que respaldan el dictamen, la opinión y/o conceptos del informe preliminar y final cuando se requiera, sustentados en los procesos evaluados.
- 5. Verificar que los conceptos emitidos por proceso para el fenecimiento o no fenecimiento de la cuenta sean coherentes con el contenido del informe.
- 6. Verificar que los presuntos hallazgos administrativos con las distintas incidencias se estructuren en forma adecuada, de acuerdo a las características y requisitos definidos en la Guía de Auditoría Territorial GAT y los procedimientos y formatos vigentes, y que acuerdo a sus diferentes connotaciones cuenten con las evidencias correspondientes que los respaldan.
- 7. Verificar que la estructura de los informes se encuentre acorde con los requerimientos de calidad de la Guía de Autoría Territorial GAT y los procedimientos y formatos vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. El Comité de Control de Calidad, tendrá la facultad de levantar producto no conforme de acuerdo con el procedimiento para el Control del Producto No Conforme vigente.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución modifica la Resolución Reglamentaria No.004 de enero 24 de 2020.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución Reglamentaria rige a partir de la fecha de su expedición.





## RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA Nº008 DE 2022

(26 de mayo del 2022)

"Por la cual se modifica la Resolución Reglamentaria N°.004 de enero 24 de 2020"

Dado en Santiago de Cali a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

# COMUNÍQUESE Y CUMPLASE:

LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ
Contralora Departamental del Valle del Cauca

_	Nombre	Cargo
Proyectó	Claudia Jimena Orozco Salcedo	Profesional Especializado (E)
Revisó	Juan Pablo Garzón Pérez	Director Operativo de Control Fiscal
Revisó	Claudia Matiza Otalora Rojas	Jefe Oficina Jurídica
		visado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y uestra responsabilidad lo presentamos para firma.

